

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2533-SEPJF

Las documentales de cuenta fueron enviadas y recibidas a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene al Poder Ejecutivo estatal designando autorizados² y delegado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Acceso a expediente electrónico. Sobre la petición del Poder Ejecutivo

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; [...].

² Al respecto, el promovente designa a diversas personas como delegados pero con facultades de autorizados; atento a lo anterior, se tiene a aquéllos con ese último carácter.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

estatal, a favor de las personas que indica, se advierte de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se agregan a este expediente, éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria y 12 del *Acuerdo General 8/2020*, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

IV. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del promovente, se le autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que consta la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VII. Vista y traslado. Con la contestación de demanda dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Habilitación de días y horas. Con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la contestación de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4583/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **162/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EGPR 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2024T21:29:59Z / 13/08/2024T15:29:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 23 7b c5 6a 02 0e 10 00 1f 19 f5 1f ed ea bc 4f 4b 05 0c e7 13 c3 72 e3 ad a1 d7 ae 33 79 28 2c 1d a0 00 40 d1 3a a1 be 63 1f c4 cb 21 f7 44 5f 26 09 52 34 d8 a4 ef 64 5c 6a 92 0e a2 30 c5 33 25 fa 75 63 bd d7 5a 7c d4 2e 70 9f d2 a7 34 ae 9b 5c b1 cc f8 7e e9 c6 6b 57 b6 60 13 11 c0 81 22 fe 30 3b c3 ea f5 64 09 3f 97 61 6b 50 31 8b b2 e2 9b 60 70 da 9a b1 59 d8 b5 24 41 6f 73 92 59 3a 09 03 a0 0b cb ac ee 8f 18 cb 7b bf b4 c1 00 d5 f2 b4 66 ad 0f 86 23 37 3c fb 70 37 30 eb 58 da c1 6b da 86 04 bb 08 ad 2e dd c9 7c 16 4e 37 e8 35 9a 01 67 e0 f0 4d 82 95 82 c6 0e 99 22 7d df e8 77 bf 4f fa 91 40 81 fe d9 d7 6c 24 5f 70 f6 6f 46 fe c7 bd 06 46 d2 fb 78 4a d1 a4 2f 89 ae 4e f1 f9 71 eb 16 3d a5 67 2f f3 5f df 3c b5 df a8 ec 0e 27 a5 bd a0 e1 b9 d8 34 ba 05			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2024T21:31:07Z / 13/08/2024T15:31:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2024T21:29:59Z / 13/08/2024T15:29:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7483142			
	Datos estampillados	A62D4E30B03CC5ECB84545AF2203B440FAA27629B036C569D396C5AC2CA0F61			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:11:43Z / 12/08/2024T16:11:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 d4 34 dc cb 5e 3a 48 da f9 d3 69 f8 0f a0 00 e9 bd db d9 be 26 26 3c 66 c2 79 77 08 aa f3 3e e9 d9 c4 84 af aa da 07 d6 d5 0f 6e c9 4f fe fd 73 ec 68 bf f1 97 cd 41 62 74 21 2d 36 88 16 9c c8 56 b7 89 78 8a e3 23 f3 2e 88 c3 a1 17 e9 3d 73 c7 0f 83 fa ec 0a 6d 32 73 ba d4 8d 1e 27 09 0b 37 26 98 f6 d9 a2 e3 93 8f dd 73 92 2b 5c 2e ef 66 57 0c c3 53 3d 1b 20 1e 16 71 fe cb 0e 70 05 da bd e1 db 49 24 b8 80 d7 95 a9 bf 58 47 ed c0 a5 69 21 ed 2d 9f 0d 68 d2 12 94 cb 5a 2c 96 23 c1 4c 04 cb 8c e0 88 d1 45 d1 56 36 48 29 e0 21 b3 e3 fc cc 7b 56 fc 22 48 cd d8 61 7b 65 9d 62 16 9a c2 e3 0c 9e 88 dd c0 99 7d d2 48 0a 4d e8 ef 78 70 6b 3d 29 17 e4 71 1c bd 5e 8b 17 88 09 97 63 75 60 62 89 87 48 50 32 b7 6a 46 5b a8 57 b7 ae ad 30 f4 fd db 99 b2 eb a5 de 93 39 ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:11:51Z / 12/08/2024T16:11:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:11:43Z / 12/08/2024T16:11:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7477704			
	Datos estampillados	56D974C4F2489A5BEC5C2E98BA8B0A8A6E930D87C90421366AE1E67A1CE84C5C			